

RESOLUCIÓN Nro. 055-SO-13-CACES-2023

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina lo siguiente: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”*;
- Que** el artículo 93 de la LOES define al principio de calidad como: *“(…) la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”*;
- Que** el artículo 94 de la LOES determina que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad tiene por objeto lo siguiente: *“(…) garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”*;
- Que** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: *“(…) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”*;

- Que** el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria”;*
- Que** el artículo 26 del Reglamento a la LOES respecto al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, establece: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los otros organismos de educación superior, implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. Los resultados de las evaluaciones realizadas a las instituciones de educación superior por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público”;*
- Que** el artículo 8 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior Otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación determina: *“El CACES reconocerá, a través de procesos abreviados, las acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación, que consten en la lista oficial elaborada por la Secretaría Técnica y aprobada por el Pleno de este Consejo.”;*
- Que** el artículo 13 del Reglamento ibidem dispone: *“El procedimiento de reconocimiento para acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación será el siguiente: 1. Solicitud de reconocimiento, dirigida a la Presidencia del CACES. 2. Verificación de información por parte de la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado con el apoyo de la Secretaría Técnica. 3. Informe para el reconocimiento emitido por la Secretaría Técnica del CACES.”;*
- Que** el artículo 14 del Reglamento ibidem prescribe: *“La IES debe presentar el formulario de solicitud de reconocimiento que podrá ser descargado de la página web del CACES y adjuntará los siguientes requisitos: 1. Documentación en la que conste la fecha de otorgamiento de la acreditación y su vigencia. 2. El informe de evaluación o acreditación. En caso de que la documentación del numeral 1, esté emitida en idioma diferente al castellano, la misma deberá estar debidamente traducida. A la fecha de la solicitud, la finalización de la vigencia de la acreditación debe ser al menos de dos (2) años”;*
- Que** el artículo 17 del Reglamento ibidem establece: *“El reconocimiento de la acreditación internacional otorgada a una carrera o programa por parte de una agencia extranjera de acreditación, será válida dentro del territorio nacional y equivalente a la obtención de la categoría de acreditada otorgada por el CACES, durante la vigencia determinada por la agencia acreditadora”;*
- Que** el artículo 19 del Reglamento ibidem determina: *“Las acreditaciones internacionales reconocidas por el CACES se publicarán en la página web, con su período de vigencia y la resolución correspondiente”;*
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”;*
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: *“Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)”;*

- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem establece: “El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)”;
- Que** el artículo 17 del reglamento ibidem determina: “En caso de ausencia temporal el presidente o la presidenta del CACES, designará a su subrogante, de entre los miembros del Consejo designados por el Presidente de la República”;
- Que** el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: “Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 3. Comisión de Carreras; 4. Comisión de Programas de Posgrado (...)”;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: “Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: “Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 3. Comisión de Carreras.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y de los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)”;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico, determina: “Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)”;
- Que** el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 595, de 15 de noviembre de 2022 decretó: “(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...)”;
- Que** mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022, de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que** mediante Resolución No. 035-SO-07-CACES-2023 de 21 de marzo de 2023, el Pleno del CACES resolvió: “Artículo Único.- Aprobar la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras, presentada por la Comisión Permanente de Carreras (...)”;
- Que** a través de Resolución Nro. 037-SO-08-CACES-2023 de 06 de abril de 2023, el Pleno del CACES resolvió: “(...) Artículo 2.- Aprobar la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, elaborada por la Secretaría Técnica del CACES (...)”;
- Que** dentro de la Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación aprobada por el CACES se encuentra el Consejo Latinoamericano de Acreditación de la Educación en Periodismo y Comunicación (CLAEP) de Argentina;
- Que** mediante Resolución No. CACES-P-2023-0022-R de 09 de mayo de 2023, la Presidenta del CACES resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- Designar al Dr. Carlos Raúl Carpio Freire, Ph.D,

miembro de este Organismo, como Presidente Subrogante del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) del 10 al 24 de mayo de 2023 (...);

Que mediante Oficio Nro. OF-ECOTEC-REC-069-24-04-2023 de 24 de abril de 2023, Gilda Alcívar García, Ph.D., Rectora de la Universidad Tecnológica ECOTEC solicitó a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D., Presidenta del CACES, lo siguiente: “(...) *el reconocimiento de la Acreditación Internacional de la Licenciatura de Comunicación, otorgada por la agencia extranjera – Consejo Latinoamericano de Acreditación de la Educación en Periodismo y Comunicación “CLAEP”, de acuerdo con el Artículo 8 del Reglamento para el reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Posgrado de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación aprobado bajo Resolución 028-SO-06- CACES-2023 del 14 de marzo del 2023. Es importante destacar, que la agencia antes mencionada se encuentra en la lista oficial elaborada por la Secretaría Técnica y aprobada por el Pleno del CACES; y que dicha acreditación garantiza la calidad y rigor académico de la Carrera, así como el cumplimiento de los estándares internacionales establecidos (...)*”;

Que mediante sumilla inserta a través del sistema de gestión documental Quipux en el Oficio citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES dispuso al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores lo siguiente: “*Estimado Dr. Paredes, Favor su gentil atención y trámite pertinente. Muchas gracias*”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2023-0197-M de 17 de mayo de 2023, el Ing. Andrés Paredes Medina, Secretario Técnico se dirigió al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras a fin de remitir el “Informe técnico para el reconocimiento de la acreditación otorgada por el Consejo Latinoamericano de Acreditación de la Educación en Periodismo y Comunicación (CLAEP) a la carrera de Licenciatura en Comunicación de la Universidad Tecnológica ECOTEC”, signado con el código No. GEA-REG-04-DEAUEP-127 de 17 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas, el cual concluye y recomienda: “(...) **5. CONCLUSIONES** *La agencia CLAEP consta en la Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación expedida por el CACES. Una vez analizada la información sobre la acreditación otorgada por la agencia CLAEP a la carrera de Licenciatura de Comunicación de la Universidad Tecnológica ECOTEC, se evidencia que cumple con los requisitos para el reconocimiento de dicha acreditación por parte del CACES. Debido a que CLAEP otorgó la acreditación a la carrera de Licenciatura en Comunicación de la Universidad ECOTEC en octubre de 2022; de acuerdo con el certificado, la vigencia de la acreditación es por 10 años con revisión a los 5 años.* **6. RECOMENDACIONES** *Se recomienda reconocer la acreditación de la carrera de Licenciatura de Comunicación de la Universidad Tecnológica ECOTEC otorgada por la agencia extranjera de acreditación CLAEP. Se recomienda realizar el reconocimiento de acuerdo con la vigencia de la acreditación de CLAEP, es decir por 10 años a partir de octubre de 2022, y solicitar a la Universidad ECOTEC el informe de revisión a los 5 años por parte de CLAEP, según se indica en el certificado de acreditación. Se recomienda a la Comisión Permanente de Carreras conocer el presente informe y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución.*”;

Que el 17 de mayo de 2023, la Comisión Permanente de Carreras en su sesión No. 09, acordó lo siguiente: “*Acuerdo No. 0030-SC-009-CPC-CACES-2023.- Dar por conocido el Informe Técnico para el Reconocimiento de la Acreditación otorgada por el Consejo Latinoamericano de Acreditación de la Educación en Periodismo y Comunicación (CLAEP) a la carrera de Licenciatura en Comunicación de la Universidad tecnológica ECOTEC, y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución*”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0057-M de 19 de mayo de 2023, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, solicitó al Dr. Carlos Raúl Carpio Freire, Ph.D, Presidente Subrogante del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: “*Conocimiento y*

resolución del reconocimiento de la Acreditación otorgada por el Consejo Latinoamericano de Acreditación de la Educación en Periodismo y Comunicación (CLAEP) a la carrera de Licenciatura en Comunicación de la Universidad tecnológica ECOTECH.”;

Que mediante disposición inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux de 22 de mayo de 2023 en el Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0057-M, el Presidente Subrogante del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del CACES, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES y el Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior Otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el “Informe técnico para el reconocimiento de la acreditación otorgada por el Consejo Latinoamericano de Acreditación de la Educación en Periodismo y Comunicación (CLAEP) a la carrera de Licenciatura en Comunicación de la Universidad Tecnológica ECOTECH”, presentado por la Comisión Permanente de Carreras, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Reconocer la acreditación otorgada por el Consejo Latinoamericano de Acreditación de la Educación en Periodismo y Comunicación (CLAEP) a la carrera de Licenciatura en Comunicación de la Universidad Tecnológica ECOTECH por el periodo de diez (10) años conforme a la certificación otorgada por el CLAEP.

Artículo 3.- Solicitar a la Universidad Tecnológica ECOTECH que transcurridos los cinco (5) años de la acreditación referida en el Art. 2 de la presente Resolución, remita al CACES el informe de revisión por parte de CLAEP, conforme consta en el certificado de acreditación otorgado por el referido Consejo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a la Universidad Tecnológica ECOTECH.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Quinta.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Carreras y a la Secretaría Técnica del CACES.

Sexta.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social del CACES la publicación en la página web institucional de la acreditación internacional reconocida por este Organismo a la carrera de Licenciatura en Comunicación de la Universidad Tecnológica ECOTECH con su período de vigencia y la presente resolución, conforme lo determinado en el Art. 19 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior Otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2023.

Carlos Raúl Carpio Freire, Ph.D.

PRESIDENTE SUBROGANTE DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 24 de mayo de 2023.

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.

SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)